



PERÚ

Ministerio
de Educación

Unidad de Gestión
Educativa Local N° 06

Área de Gestión Institucional -
APAFA

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

Vitarte, 20 ENE. 2012

OFICIO MULTIPLE N° 005 - 2012/DUGEL06/AGI/APAFA

Señor (a)

Director (a) de la I.E. N°.....

Presente.-

**PRECISIONES SOBRE LAS APAFAS Y COBROS DE
CUOTA ORDINARIA ANUAL**

**ASUNTO
:**

**REF. : LEY N° 28628 "LEY QUE REGULA LA PARTICIPACION
DE LAS ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA EN
LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS Y SU
REGLAMENTO DS N° 004-2006-ED
RESOLUCION DEFENSORIAL N° 065-2007/DP
CONSTITUCION POLITICA DEL PERU, ART. 2º, Inc. 13)**

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, para saludarlo (a) cordialmente y hacer de su conocimiento **que solo pueden ejercer funciones las Asociaciones de Padres de Familia que se encuentren debidamente constituidas y registradas en la UGEL N° 06**, reconocidas solo para fines educativos de acuerdo al Art. 67º del DS N° 004-2006-ED.

Cabe recordar que las Asociaciones son voluntarias, de acuerdo a lo señalado en la Constitución Política del Perú Art. 2º Derechos de la Persona, inc. 13) "*A asociarse y constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a Ley...*" En tal sentido las personas tienen total libertad de decidir si desean pertenecer ó adherirse a una asociación "sin fines de lucro" como es el caso de las APAFAs debiendo para ello organizarse de acuerdo a la Ley N° 28628 y su reglamento.

De acuerdo a la RESOLUCION DEFENSORIAL N° 065-2007/DP, **Artículo Noveno: EXHORTAR** a los Directores de las Instituciones Educativas Publicas a no condicionar la matricula al pago de la cuota de APAFA o a cualquier otro pago que restrinja el acceso y/o permanencia de los estudiantes en las escuelas. **Artículo Décimo: EXHORTAR a las Asociaciones de Padres de Familia a no cobrar las cuotas asociativas durante el proceso de la matricula, asimismo a cobrar estas luego de que haya sido establecido el monto anual correspondiente, en la Primera Asamblea.** En consecuencia no corresponde realizar ningún cobro por concepto de cuota ordinaria, ya que esta recién se aprueba en el mes de Abril en la Primera Asamblea Ordinaria de acuerdo a Ley y cuyo monto no debe exceder del 1.5% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigente a la fecha. Concordante con los Art. 76º y 77º del DS N° 004-2006-ED.

Por lo expuesto, queda prohibido el trabajo de las APAFAs informales, al condicionamiento del pago de cuota ordinaria al momento de la matricula u otros condicionamientos económicos. Los Directores de las Instituciones Educativas, deberán orientar, comunicar a los Padres de Familia los alcances de las normas, así como el cumplimiento del presente. **Bajo responsabilidad funcional.**

Sin otro particular, le reitero las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO